El dominio marítimo peruano y sus relaciones conceptuales

JEAN JESU DOIG CAMINO
Licenciado en Ciencias Marítimas Navales por la Escuela Naval del Perú. Licenciado en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magíster en Estrategia Marítima por la Escuela de Posgrado de la Marina de Guerra del Perú. Candidato al doctorado en Políticas Públicas, Seguridad Nacional y Desarrollo Sostenible por la Universidad Alas Peruanas. Docente en la Escuela Superior de Guerra Naval. Miembro de Número del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú.



"Que en ejercicio de la soberanía y en resguardo de los intereses económicos nacionales, es obligación del Estado fijar de una manera inconfundible el dominio marítimo de la nación."
Decreto Supremo 781, del 1 de agosto de 1947

RESUMEN
Este artículo aborda el término dominio marítimo y sus relaciones conceptuales en el ámbito nacional desde un punto de vista jurídico, pretendiendo aportar contenidos y fundamentos para contribuir al desarrollo de doctrina marítima en el país, fuente del derecho y del conocimiento de las ciencias marítimas, y con el propósito de contribuir a afianzar la tesis peruana del dominio marítimo en la comunidad nacional e internacional.

PALABRAS CLAVE
Dominio marítimo, contenidos y fundamentos, tesis peruana, comunidad nacional e internacional, doctrina marítima, fuente del derecho, ciencias maritimas.

ABSTRACT
The article approaches the term maritime domain and its conceptual relations in the national scope from a legal point of view, trying to provide with contents and foundations in order to contribute to the development of maritime doctrine in the country, source of the law and knowledge of maritime sciences, and in order to help to solidify the Peruvian thesis of the maritime domain in the national and international community.

KEYWORDS
Maritime domain, contents and fundaments, Peruvian thesis, national and international community, maritime doctrine, source of law, maritime sciences.

INTRODUCCIÓN

Transcuridos cuatro años del fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya (CIJ) por el diferendo marítimo entre Chile y el Perú, y después de dos del Año de la Consolidación del Mar de Grau por declaración oficial del Estado peruano, cabe hacer algunas reflexiones con un enfoque acerca de la situación actual de dicho tema.

• Artículo recibido el 4 de abril de 2018, aprobado para su publicación el 10 de abril de 2018

Creemos que ello exige un análisis técnico, al margen de los alcances jurídicos de la opción política entre Estados de definir con el fallo de la Corte un acuerdo bilateral de delimitación de fronteras marítimas, toda vez que persisten aspectos jurídicos de reflexión con perspectiva histórica sobre el tema, con el claro propósito de contribuir con una aproximación a esclarecer la tesis peruana del dominio marítimo en cuanto a contenidos y fundamentos que la sustentan.

El epígrafe seleccionado para este ensayo nos orienta en su desarrollo a partir del punto de origen de la tesis del dominio marítimo, que se pretende analizar y evaluar conceptualmente.

ANÁLISIS CONCEPTUAL: contenidos y fundamentos

Mar de Grau es la denominación oficial del dominio marítimo del Perú en el océano Pacífico, es decir, de los espacios marítimos sobre los que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción. Mediante la Ley 23856, de 24 de mayo de 1984, se dio la denominación de "Mar de Grau" al dominio marítimo del Perú, concepto contenido en la Constitución vigente de 1993 y en la anterior de 1979, que sustituyó, por tanto, norma legal constitucionalmente vigente[1].

El término dominio marítimo tiene su origen en el Decreto Supremo 781 del 1 de agosto de 1947, cuando se señala: *"Que en ejercicio de la soberanía y en resguardo de los intereses económicos nacionales, es obligación del Estado fijar de una manera inconfundible el dominio marítimo de la Nación, dentro del cual deben ser ejercitados la protección, conservación y vigilancia de las riquezas naturales [...], en una zona comprendida entre esas [nuestras] costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas millas marinas"* [2, 3].

Dominio marítimo es un término que proviene de dos vocablos, *dominio* y *marítimo*. El primero es originario del latín *dominium*, que significa "pro-

1 INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICO-MARÍTIMOS DEL PERÚ. *Fundamentos de doctrina marítima*. Lima: CEEM. 2016, p. 146.
2 BUSTAMANTE, José Luis. Prólogo de la Historia Marítima del Perú. En: *El mar: gran personaje*. Tomo I, vol. 1. Lima: Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú. 1977.
3 ALTUVE-FEBRES, Fernán. Conveniencia de la adhesión del Perú a la Convención del Mar. 2013. [Consulta: 8 de abril de 2018]. Disponible en: http://forogeomaritimo.blogspot.pe/2013/07/convemar-mar-territorial-y-dominio.html

piedad o dominio", y pertenece a la familia etimológica de dueño. La acepción aplicable a este vocablo es la referida al territorio y población que están bajo un mismo mando, por soberanía y jurisdicción. El vocablo marítimo proviene del latín *marítimus*, derivado de mare, que significa del "mar" o "relativo al mar". La acepción aplicable al segundo vocablo es la referida al mar o a lo que tiene relación con las actividades relacionadas con el mar[4].

El término dominio marítimo tiene su origen en el Decreto Supremo Nº 781 del 1 de agosto de 1947, cuando se señala: *"Que en ejercicio de la soberanía y en resguardo de los intereses económicos nacionales, es obligación del Estado fijar de una manera inconfundible el dominio marítimo de la Nación,...*

Por características geográficas, hidrográficas e hidrológicas del país, cabe comparar los términos *dominio marítimo* y *ámbito marítimo*, ya que están relacionados por el concepto acuático que comparten; sin embargo, se diferencian por las actividades que se realizan en el dominio marítimo solo en relación con el mar, de aquellas que se realizan en el ámbito marítimo que tienen relación con el mar y sus afluentes: océanos, ríos, lagos y canales.

El *ámbito marítimo* es la parte del ámbito nacional que comprende en sí misma toda actividad acuática relacionada con el mar y sus afluentes. Una actividad acuática no relacionada con las actividades marítimas es aquella que se ocupa del agua propiamente como elemento básico de la naturaleza y de la vida en el planeta; por ejemplo, la hidrología, que estudia las propiedades físicas, químicas y mecánicas del agua continental y marítima. La hidrografía, por el contrario, que estudia las masas de agua del planeta para que se puedan plasmar sobre una carta hidrográfica, representa una actividad marítima por excelencia. Sin embargo, pese a las diferencias, en la práctica ambos vocablos, marítimo y acuático, se utilizan casi como sinónimos.

La Constitución de 1979, al introducir en su artículo 97 la expresión *dominio marítimo*, dejó intencionalmente de lado la expresión *mar territorial*, a fin de facilitar la firma de la Convención del Mar en preparación (1979-1982), pues la expresión *dominio marítimo* no se halla definida por institución

4 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*. 2014. [Consulta: 25 de marzo de 2018]. Disponible en: http://dle.rae.es/?w=diccionario

> "El ámbito marítimo es la parte del ámbito nacional que comprende en sí misma toda actividad acuática relacionada con el mar y sus afluentes. Una actividad acuática no relacionada con las actividades marítimas es aquella que se ocupa del agua propiamente tal como elemento básico de la naturaleza..."

alguna de las reconocidas por el derecho internacional y se limita a consagrar la realidad jurídica peruana preexistente, con el propósito de que la ley, como expresión de soberanía nacional, adopte precisiones que se consideren más adecuadas en concordancia con los tratados vinculantes para su validez internacional[5].

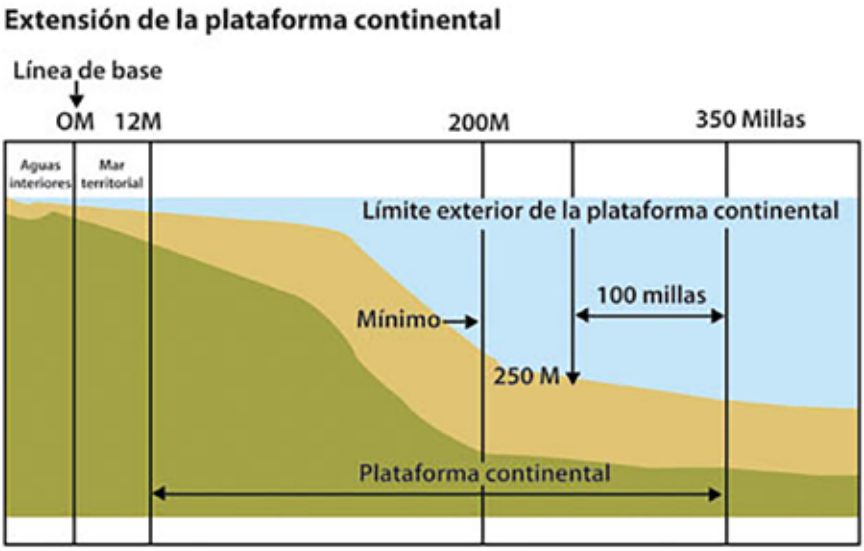
Sin embargo, los contenidos y fundamentos del término *dominio marítimo* continuaron consagrando los efectos de soberanía y jurisdicción sobre esa parte del territorio nacional, dado que el concepto *dominio marítimo*, incluido en la Constitución de 1979, dentro del capítulo del territorio, también se ubica en la Constitución de 1993 en el capítulo del Estado, la nación y el territorio, lo que facilita por criterio sistemático de técnica legislativa la interpretación de dicho espacio nacional que es parte inalienable e inviolable del territorio del Estado[6].

RELACIONES CONCEPTUALES: análisis comparativo

El concepto *dominio marítimo* se diferencia del concepto *mar territorial,* que reconoce el derecho internacional, porque en sus contenidos no contempla el concepto de paso inocente que tipifica la institución internacional de mar territorial, y porque precisa de un espacio nacional sujeto a las libertades de comunicación internacional con soberanía y jurisdicción para toda actividad que constituya un ejercicio de la libertad de navegación y sobrevuelo, por expresión de soberanía nacional del propio Estado.

Asimismo, el concepto *dominio marítimo* guarda diferencias sustanciales con otros conceptos que consagra el derecho internacional por normas de la Convemar, como: (1) la soberanía y jurisdicción exclusiva del Estado ribereño hasta las 200 millas de mar adyacente, que se extiende al espacio

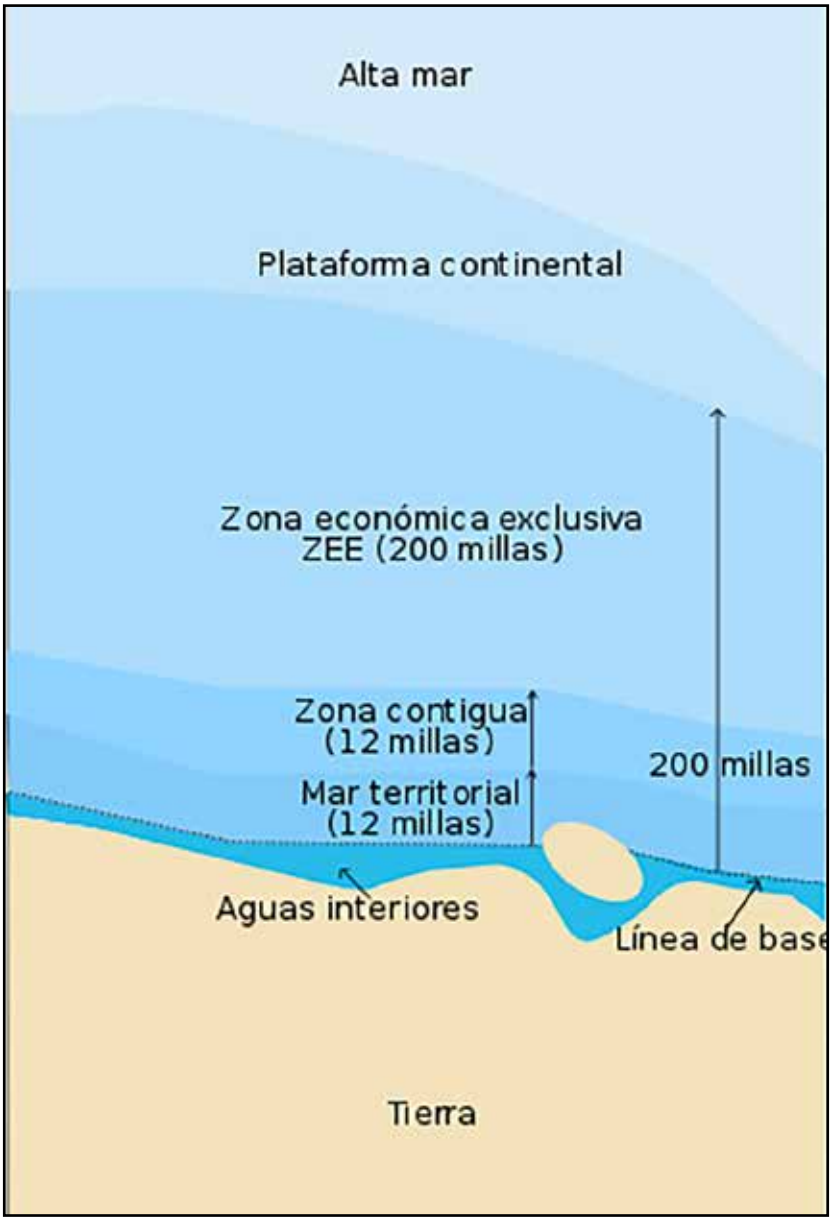
5 BÁKULA, Juan. *El dominio marítimo del Perú*. Lima: Fundación M. J. Bustamante de la Fuente. 1985, pp. 147-153.
6 CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO. Constitución política del Perú. 1993, artículo 54. [Consulta: 8 de abril de 2018]. Disponible en: http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf



La Convemar reconoce derechos de soberanía del Estado ribereño sobre la franja de mar adyacente hasta un límite de 12 millas marinas, soberanía que se extiende al espacio aéreo sobre dicho espacio marítimo, así como al lecho y al subsuelo de ese mar que se puede extender hasta el límite exterior de 350 millas marinas de la plataforma continental (Arts. 2, 56, 76). Fuente: Convemar, DEDMA 2018.

aéreo del dominio marítimo, así como al lecho y al subsuelo de ese espacio marítimo (artículo 2, Convemar); (2) los derechos de soberanía y jurisdicción de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, no solo de las aguas suprayacentes al lecho y el subsuelo del mar, sino del propio lecho y subsuelo del dominio marítimo (artículos 56, 76, Convemar); y (3) la reserva del derecho del Estado a la exclusividad de la utilización de los recursos naturales del dominio marítimo, vivos y no vivos, sin obligación de dar acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible ni a la explotación de los fondos marinos (artículos 62, 69, 70, 133, 136, 137, Convemar).

El concepto de *mar territorial* y de casi todas las instituciones relativas al mar que reconoce el derecho internacional positivo se recogen y codifican en la Convención del Mar de 1982, y en este contexto jurídico, la reiterada posición del Perú frente a la Convención fue interpretada por las Naciones Unidas clasificando el concepto de *dominio marítimo* en una categoría especial, según el Informe Anual del Secretario General del 5 de octubre de 1998, que pre-



La Convemar reconoce al Estado ribereño derechos de soberanía de los recursos naturales, vivos y no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar dentro de los límites de la jurisdicción nacional de un mar de 12 millas marinas y de una plataforma continental hasta el límite de 350 millas marinas respectivamente, no comprende el fondo oceánico ni su subsuelo sujetos a la jurisdicción internacional (Arts. 2, 56, 76). Fuente Convemar, Wikipedia 2018.

> *"Por este razón, el área marítima de dicho Estado está considerada en una* ***categoría especial*** *como otros, en lugar de ser clasificado como mar territorial que se extiende más allá de las 12 millas"* [las cursivas y negritas son mías]. (ONU 1998: 17)

cisa: *"Un Estado latinoamericano no parte de la Convención reclama un área singular de 200 millas náuticas, denominada* ***'dominio marítimo'****, reconociendo expresamente la libertad de navegación y sobrevuelo más allá de las 12 millas. Por este razón, el área marítima de dicho Estado está considerada en una* ***categoría especial*** *como otros, en lugar de ser clasificado como mar territorial que se extiende más allá de las 12 millas"* [las cursivas y negritas son mías][7].

Esta interpretación del concepto dominio marítimo, al ser considerada una categoría especial por las Naciones Unidas, da lugar al planteamiento de la tesis peruana del dominio marítimo, toda vez que tal categoría no cabe en la clasificación de mar territorial del derecho internacional público, situación especial que plantea la necesidad institucional y nacional de definir por doctrina sus contenidos y alcances[8].

La doctrina es fuente del derecho nacional e internacional; esto es, una forma de producción de normas que regulan la vida de relación institucional. La doctrina nacional comprende el conjunto de estudios e investigaciones de expertos del tema en el país, por la cual se tiene una primera aproximación conceptual, que define por dominio marítimo a la institución privativa del derecho interno empleada para describir el espacio marítimo nacional, denominado Mar de Grau por ley vigente, como parte del territorio del Estado en complemento natural al espacio aéreo y terrestre desde un enfoque integrado y total, donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción de acuerdo con la ley y tratados ratificados[9].

Por otro lado, por la jurisprudencia, que es otra fuente del derecho, según el Fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso "Diferendo marítimo" (Perú c. Chile) del 27 de enero de 2014, en el Fundamento 178, se señala:

7 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Naciones Unidas. Informe Anual del secretario general del 5 de octubre de 1998. Oceans and the law of the sea: report of the Secretary-General. A/53/456. Nueva York: ONU. 1998, p. 17. [Consulta: 25 de marzo de 2018]. Disponible en: http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N98/291/25/PDF/N9829125.pdf?OpenElement

8 DOIG, Jean Jesu. Apuntes de doctrina marítima. Callao: Escuela de Posgrado de la Marina de Guerra del Perú. 2014, p. 11.

9 BROUSSET, Jorge. La Convención del Mar y su influencia en el Pacífico. En: *Revista de Marina*, 2013. Año 106, nro. 2, pp. 23-38.



La Convemar establece que los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados parte se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención. (Arts. 2, 55). Fuente: ONU, Convemar 2018.

*"Las pretensiones de Perú incluyen un **'dominio marítimo'** de 200 millas náuticas. El agente de Perú declaró formalmente, en representación de su Gobierno, que la expresión **'dominio marítimo'** que se encuentra en la Constitución [peruana] es utilizada de acuerdo con la definición de los espacios marítimos previstos en la Convención de 1982. La Corte toma nota de esta declaración que manifiesta una vinculación formal de Perú"* [las cursivas y negritas son mías][10].

En consecuencia, corresponde precisar que el contenido de la tesis peruana del dominio marítimo se fundamenta según la más estricta interpretación del concepto por la doctrina nacional actual, en razón a la preferente aplicación del derecho consuetudinario internacional, tras la aceptación por norma de costumbre que recoge de la norma convencional, que define espacios marítimos con carácter vinculante para los Estados parte de un tratado al cual todavía el Estado peruano no se adhiere.

Corresponde, asimismo, una interpretación más amplia del concepto de dominio marítimo respecto de su utilización por la costumbre de acuerdo con la definición de los espacios marítimos previstos en la Convención del Mar, conforme declaración manifiesta de una vinculación formal del Estado

10 CORTE INTERAMERICANA DE JUSTICIA. Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders Case Concerning Maritime Dispute (Peru v. Chile). Enero de 2014, pp. 116-117. [Consulta: 25 de marzo de 2018]. Disponible en: http://www.icj-cij.org/docket/files/137/17930.pdf

al derecho internacional positivo, siempre que sin ser parte de la Convención el Estado decide, por acto unilateral, la práctica de tal norma positiva por convicción jurídica y sin objeción alguna.

"... la tesis peruana del dominio marítimo se fundamenta según la más estricta interpretación del concepto por la doctrina nacional actual,..."

Asimismo, cabe señalar que en un extremo está la citada norma convencional referida a espacios marítimos y en otro extremo está la expresión de soberanía nacional que adopte las precisiones de jurisdicción consideradas más adecuadas, en concordancia con el derecho internacional para su validez jurídica. En suma, se definen espacios marítimos, pero faltan precisar contenidos de soberanía y jurisdicción sobre ellos.

El derecho internacional positivo determinado por acto unilateral del Estado, que es otra fuente del derecho internacional público, es vinculante mediante la aprobación de disposiciones convencionales o por la práctica del Estado, que puede optar por abandonar una norma consuetudinaria en desarrollo, siempre que la prueba de su objeción sea clara y oportuna. De lo contrario la vinculación a la norma consuetudinaria vigente es presumible y válida para el derecho internacional.

Conclusiones

Han transcurrido más de siete periodos de Gobiernos democráticos en el país desde la firma abierta a la Convemar sin que el Perú se adhiera a dicho tratado multilateral. Se han aplicado en este periodo los preceptos constitucionales y se ha seguido por costumbre lo dispuesto en el artículo 310 de la propia norma convencional, que posibilita declaraciones, manifestaciones o enunciados que permitan a cualquier país armonizar su derecho interno con las disposiciones de la Convemar, siempre que ellas no excluyan o modifiquen los efectos jurídicos correspondientes.

De igual forma, durante este periodo se ha configurado en la práctica una política de Estado por la opción preferente que privilegia el derecho internacional positivo de normas consuetudinarias del derecho internacional público, recogidas o no en la Convemar, así como en cualquier otro tratado o acuerdo internacional no ratificado por el Perú, que resultan ser

vinculantes al Estado por sustentarse en la costumbre como fuente del derecho internacional público, conforme se fundamenta en el fallo de la Corte Internacional de Justicia por el diferendo marítimo, así como por fallos de tribunales internacionales que sancionan normas consuetudinarias de los Estados.

"... se ha configurado en la práctica una política de Estado por la opción preferente que privilegia el Derecho internacional positivo de normas consuetudinarias del Derecho internacional público,..."

Así mismo, durante este período se ha configurado en la práctica una política de Estado por la opción preferente que privilegia el Derecho internacional positivo de normas consuetudinarias del Derecho internacional público, recogidas o no en la Convemar, así como en cualquier otro tratado o acuerdo internacional no ratificado por el Perú, que resultan ser vinculantes al Estado por sustentarse en la costumbre como fuente del Derecho internacional público, conforme se fundamenta en el fallo de la CIJ por el diferendo marítimo, así como por fallos de tribunales internacionales que sancionan normas consuetudinarias de los Estados.

Recomendación

Cabe que las instituciones del país contribuyan académica y culturalmente con afianzar la tesis del dominio marítimo en el ámbito nacional, por su trascendencia a la comunidad internacional que sigue atenta esperando una definición clara y oportuna de dicha figura jurídica por parte del propio Estado que la sostiene, así como por contribuir al desarrollo de una doctrina marítima nacional como fuente del derecho y del conocimiento de las ciencias marítimas.

Bibliografía

- ALTUVE-FEBRES, Fernán. Conveniencia de la adhesión del Perú a la Convención del Mar. 2013. [Consulta: 8 de abril de 2018]. Disponible en: http://forogeomaritimo.blogspot.pe/2013/07/convemar-mar-territorial-y-dominio.html
- BÁKULA, Juan. *El dominio marítimo del Perú*. Lima: Fundación M. J. Bustamante de la Fuente. 1985, p. 153.
- BROUSSET, Jorge. La Convención del Mar y su influencia en el Pacífico. En: *Revista de Marina*, 2013. Año 106, nro. 2, pp. 23-38.
- BUSTAMANTE, José Luis. Prólogo de la Historia Marítima del Perú. En: *El mar: gran personaje*. Tomo I, vol. 1. Lima: Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú. 1977.
- CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO. Constitución política del Perú. 1993. [Consulta: 8 de abril de 2018]. Disponible en: http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Decreto Supremo 781 del 1 de agosto de 1947. [Consulta: 7 de abril de 2018]. Disponible en: http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2008/seguimiento-demandaperuana/documentos/DECRETOSUPREMO781.pdf
- CONVEMAR. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 1982. [Consulta: 8 de abril de 2018]. Disponible en: http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf
- CORTE INTERAMERICANA DE JUSTICIA. Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders Case Concerning Maritime Dispute (Peru v. Chile). Enero de 2014. [Consulta: 25 de marzo de 2018]. Disponible en: http://www.icj-cij.org/docket/files/137/17930.pdf
- DOIG, Jean Jesu. *Apuntes de doctrina marítima*. Callao: Escuela de Posgrado de la Marina de Guerra del Perú. 2014.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICO-MARÍTIMOS DEL PERÚ. *Fundamentos de doctrina marítima*. Lima: CEEM. 2016.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ. (2015). El Fallo de la Corte Internacional de Justicia, 27 Enero 2014: Traducción No Oficial del Ministerio de RREE del Perú. En: *Delimitación marítima entre el Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia*. Tomo IV. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú. 2015, pp. 23-131. [Consulta 25 de marzo de 2018].
- Disponible en: http://www.rree.gob.pe/temas/Documents/Fallo_traduccion_no_oficial_de_la_CIJ_%28espanol%29.pdf
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAD. Naciones Unidas. Informe Anual del secretario general del 5 de octubre de 1998. Oceans and the law of the sea: report of the Secretary-General. A/53/456. Nueva York: ONU. 1998. [Consulta: 25 de marzo de 2018]. Disponible en: http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N98/291/25/PDF/N9829125.pdf?OpenElement
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*. 2014. [Consulta: 25 de marzo de 2018]. Disponible en: http://dle.rae.es/?w=diccionario
- RODRÍGUEZ, Héctor y otros. (2017). "Seguridad integral marítima, un reto estratégico". En Escuela Superior de Guerra - Colombia. Seguridad marítima, retos y amenazas. Bogotá: Comercializadora COMSILA SAS, pp. 9-43.
- WIKIPEDIA. (2018). Enciclopedia libre. Consulta 8/4/2018. https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada



Todo Estado tiene intereses nacionales, y para asegurar los mismos, se establecen propósitos o metas, conocidos como objetivos nacionales.